

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 2 DE SEGOVIA

TERESA PEREZ MUÑOZ, Procuradora de los Tribunales y del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, cuya representación tengo ya acreditada en las diligencias previas arriba referenciadas, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, con fecha 6 de los corrientes, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud presentada por D^a Ascensión Martín Delgado como mandatario de la propiedad de la finca sita en Segovia c/ Los Molinos, 6 c/v a Escalinata del Hospicio de Segovia, en la que interesa, entre otras cosas, autorización de ejecución de las obras de restauración de la legalidad urbanística de la finca de referencia cuya construcción ilegal es objeto de las presentes diligencias (Se adjunta copia).

Que, con esta solicitud, el actual propietario de los terrenos donde se ha realizado la construcción que ha motivado la incoación de las diligencias previas de referencia, manifiesta su deseo de “no utilizar y sellar en el sentido más amplio los espacios vacíos generados por los muros que sustentan los taludes o terrazas...” y “a inhabilitar cualquier instalación que pudiera ser susceptible de uso en dichos espacios.....” suponiendo “una rotunda y definitiva garantía y seguridad de no utilización”.

Que, desde el Ayuntamiento de Segovia no hay impedimento alguno en conceder dicha autorización que podría poner fin al expediente de restauración de la legalidad urbanística cuya resolución quedó únicamente pendiente de ejecución hasta tanto se pronunciase ese Juzgado al que tengo el honor de dirigirme a quien se remitió el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LUCYL y 360 del RUCYL.

Así las cosas, dado que la existencia y/o inexistencia de ilícito penal no es incompatible con la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística (ex. art. 122 de la LUCYL y 360 RUCYL), y **quien solicita la licencia de derribo es el actual propietario de los terrenos**, se solicita de V.I. que, dando traslado a las demás partes personadas y previas las actuaciones necesarias para que quede constancia en autos de las construcciones realizadas, se autorice la ejecución de la resolución de restauración de la legalidad urbanística **y, por tanto, la demolición solicitada**. Medida ésta que es perfectamente compatible con los principios que inspiran el derecho urbanístico y ambiental.

De este modo, se podría paliar de alguna forma el daño que las citadas construcciones han supuesto y favorecer la pronta regeneración del terreno al no tener que esperar, en su caso, a la finalización del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319.3 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, al Juzgado

SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, se sirva admitirlo y, previos los trámites legales, acuerde autorizar la ejecución de restauración de la legalidad urbanística instado por el propietario y que sea autorizado por este Ayuntamiento.

Es justicia, que pido. Segovia a siete de noviembre de dos mil seis.

